PROCESO: ***EJECUTIVO***
RAD. ***680014003013-2021-00404-00***

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el expediente, observa el Despacho que la parte actora solicita poner en conocimiento la respuesta allegada por la dirección de Tránsito y Transporte de Bogotá, en ese sentido, la parte deberá estarse a lo dispuesto en auto del 24 de febrero del año que avanza, como quiera que la comunicación en comento ya fue puesta en conocimiento del extremo interesado.

De otra parte, el accionante pide el embargo del remanente de todos los dineros, derechos, bienes y demás saldos que se pudieren desembargar en favor del demandado NORBERTO BENITÉZ, al interior del proceso ejecutivo de radicado 68679408900220160010000 adelantado por NUBIA DIARTE ZUÑIGA en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL, sin embargo, se advierte que el citado accionado no es parte en el proceso, por ende, resulta improcedente la medida cautelar deprecada. En consecuencia, el Despacho **Dispone:**

NEGAR la solicitud de medida cautelar presentada por OCSI ACTIVOS Y VALORES S.A.S, en atención a que el señor NORBERTO BENITÉZ, dentro del presente trámite, no hace parte del contradictorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM